



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00192-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 19815-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANTONIO AUGUSTO VALVERDE CASAVARDE
ENTIDAD : ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
INFORMAL - COFOPRI
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor ANTONIO AUGUSTO VALVERDE CASAVARDE contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 214-2011-COFOPRI/DE, del 10 de octubre de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, debido a que no contiene acto administrativo susceptible de impugnación.*

Lima, 20 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 146-2011-COFOPRI/DE del 10 de agosto de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, se determina la existencia de responsabilidad administrativa del señor ANTONIO AUGUSTO VALVERDE CASAVARDE, en adelante el impugnante, entonces Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac, por la conducta omisiva de no haber cumplido con la reposición del señor J.A.R.C. ordenada por mandato judicial, según el requerimiento que le hizo la Oficina de Administración, incluso habiendo realizado actos para dilatarla, razón por la cual se configuro causa justa de despido, al haber incumplido el literal a) del artículo 94 del Reglamento Interno de Trabajo de COFOPRI, es decir haber incurrido en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de trabajo que lastimen la buena fe laboral; Sin embargo, al ya no existir vínculo laboral con el impugnante se resuelve que no es aplicable sanción alguna, debiendo enviar copia de la Resolución al legajo personal del impugnante.
2. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el impugnante interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 146-2011-COFOPRI/DE, argumentando la violación del principio de non bis ídem, la caducidad del procedimiento administrativo, y la sustracción de la materia al haber renunciado con fecha 27 de julio de 2010.
3. Mediante Resolución Directoral Nº 214-2011-COFOPRI/DE del 10 de octubre de 2011, y notificada el 7 de noviembre de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, se declara improcedente el recurso de reconsideración.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral N° 214-2011-COFOPRI/DE, el impugnante interpuso el 14 de noviembre de 2011 recurso de apelación contra ésta; bajo los mismos argumentos de su recurso de reconsideración.
5. Mediante Oficios N°s 212-2011-COFOPRI/OA-RRHH, Y 048-2012-COFOPRI/OA-RRHH, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de COFOPRI remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante así como los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada.

ANÁLISIS

De la naturaleza de la Resolución Directoral N° 146-2011-COFOPRI/DE

6. Sobre el particular, se debe indicar que de la revisión del Resolución Directoral N° 146-2011-COFOPRI/DE se aprecia que si bien se determina la existencia de responsabilidad administrativa, no se sanciona al impugnante al ya no existir vínculo laboral.
7. Es de esa forma, que desde una revisión integral de su contenido, esta Sala no encuentra elementos suficientes para determinar que la Resolución Directoral N° 146-2011-COFOPRI/DE se hubiese emitido en ejercicio de la potestad disciplinaria de COFOPRI.

De la naturaleza de la orden de acumulación de documentos en el legajo personal

8. De conformidad con el artículo 86° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades tienen la obligación de organizar y mantener actualizado el registro de los servidores y funcionarios, activos y cesantes¹.
9. Por su parte, el numeral 2.1 del Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP “LEGAJO DE PERSONAL”, aprobado por Resolución Directoral N° 004-94-INAP/DNP, define al legajo de personal como el documento oficial en donde se archivan los

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“Artículo 86°.- Las entidades públicas organizan y mantienen actualizado el registro de sus funcionarios y servidores, tanto activos como cesantes, así como el correspondiente escalafón, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

documentos personales y administrativos del servidor desde su ingreso a la Administración Pública².

10. En cuanto a la actualización de los datos que comprende el legajo de personal, se distinguen aquellos que genera la propia entidad y aquellos que son incorporados a pedido de parte, previa acreditación, tal como lo dispone el artículo 90º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276³.
11. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 89º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276⁴, el legajo personal del trabajador no se limita a registrar los deméritos, sino también información relativa a los datos personales, estudios, capacitaciones, experiencia profesional, cargos desempeñados, méritos, licencias, evaluaciones, remuneraciones, tiempo de servicios, entre otros.
12. Así pues, el registro del trabajador tiene como finalidad proporcionar información fundamental para: organizar el escalafón, resolver asuntos relacionados con el personal y formular políticas de personal, tal como lo establece el artículo 88º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276⁵.

² Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP “LEGAJO DE PERSONAL”

II. DISPOSICIONES GENERALES (...)

2.2 El legajo Personal es un documento oficial de carácter estrictamente confidencial, en donde se archivan los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a la Administración Pública y se incrementa con los que se generan durante su vida laboral. (...)."

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“Artículo 90º.- Los datos del registro que genera la propia entidad se actualizan de oficio; los restantes son incorporados a pedido y acreditación del interesado”.

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“Artículo 89º.- El registro contiene necesariamente la información siguiente:

- a) Datos personales del servidor y de sus familiares directos;
- b) Estudios de formación general realizados, incluyendo títulos, grados académicos y/o certificados de estudios;
- c) Capacitación general y por cada nivel de carrera;
- d) Experiencia profesional, técnica y laboral en general;
- e) Cargos desempeñados;
- f) Méritos;
- g) Deméritos, sanciones administrativas y judiciales;
- h) Tiempo de servicios, en general y de permanencia en cada nivel;
- i) Licencias;
- j) Evaluación;
- k) Remuneraciones;
- l) Situación de actividad o retiro, incluyendo régimen de pensión; y
- m) Otros de necesidad institucional”.

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“Artículo 88º.- El registro proporciona información fundamental para:

- a) Organizar el escalafón de servidores de Carrera;
- b) Resolver asuntos administrativos relacionados con el personal; y
- c) Formular políticas de personal, de remuneraciones, de bienestar y otros”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

13. De tales consideraciones, se desprende que la decisión de incorporar determinada documentación en el legajo personal constituye un acto administración interna destinado a dotar de eficacia a los resultados de la gestión pública y no un acto administrativo que produzca efectos sobre los derechos e intereses del servidor o funcionario al que corresponda el registro. En todo caso, tales efectos se producen con la emisión y notificación del respectivo acto administrativo y no con su incorporación al legajo personal del trabajador.
14. En tal sentido, esta Sala considera que la Resolución Directoral N° 214-2011-COFOPRI/DE no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ANTONIO AUGUSTO VALVERDE CASAVARDE contra la Resolución Directoral N° 214-2011-COFOPRI/DE, del 10 de octubre de 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ANTONIO AUGUSTO VALVERDE CASAVARDE y al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL